

DISTRIBUIDO
UACI - DNM
FECHA: 12 OCT 2021



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 02/2021
Contrato N°09/2021

NOSOTROS: **NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA**, de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Colón; departamento [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuando en mi calidad de DIRECTOR NACIONAL, en nombre y representación de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS - DNM, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuación con base en: a) Acuerdo Ejecutivo No.136, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia, con fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual certifica que el Presidente de la República acuerda nombrar a Noe Giovanni García Iraheta, como Director Nacional de Medicamentos, a partir del día uno de mayo de dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de tres años; b) Certificación en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, el señor Presidente de la República ha nombrado a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de tres años, a Noe Giovanni García Iraheta como Director Nacional de Medicamentos y procede a tomarle la protesta constitucional correspondiente, extendida el uno de mayo de dos mil veintiuno por el Secretario Jurídico de la Presidencia; y c) Acuerdo 16.21.2.1. de Sesión Ordinaria Número 16.2021 del seis de mayo de dos mil veintiuno, dictado por la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, encomendar al Director Nacional ejercer la representación legal de la institución en toda clase de asuntos relacionados con la operatividad y funcionamiento institucional; que en adelante me denominaré "EL CONTRATANTE"; y por otra parte **CARLOS ORLANDO ROMERO CALLES**, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuando en nombre y representación en mi calidad de propietario



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

de la empresa Compañía de Servicios y Equipos del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; que en adelante me denominaré “LA CONTRATISTA”, por medio de este documento celebramos CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA DNM AÑO 2021, PRIMER LOTE; con el objeto de cumplir con las características, condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 02/2021, denominada: “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA DNM, AÑO 2021, PRIMER LOTE”; adjudicación en firme mediante Acuerdo: 34.21.9.1. y 34.21.9.2., de Sesión Ordinaria 34.2021, de Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a suministrar, instalar y dar mantenimiento a los equipos contratados; según el detalle siguiente: **Reglón Número 1-** Entregar uno (1) Cromatógrafo Líquido de Alta Resolución; monto US\$75,359.00. **Reglón Número 2-** Entregar uno (1) Ultra Cromatógrafo Líquido de Alta Resolución, Modelo I-SERIES LC2060C 3D, monto US\$95,477.10. **Reglón Número 3-** Entregar dos (2) Disolutor de 8 Posiciones, monto US\$31,514.21, cada uno y **Reglón Número 4-** Entregar uno (1) Cromatógrafo de Gases, Marca Shimadzu, Modelo GC20214, monto US\$70,538.09; con especificaciones técnicas de conformidad con lo determinado en las bases de licitación del proceso de Licitación Pública No. LP 02/2021, Adenda No.1 y nota aclaratoria de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, y oferta de la persona adjudicada. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las bases de licitación; b) La oferta de LA CONTRATISTA, Adenda No.1, las respuestas en nota aclaratoria; c) El Acta de Evaluación y Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, documentos anexos, y d) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, y/o de sus anexos. En caso de contradicción entre estos



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del suministro, instalación y mantenimiento de equipos para la Dirección Nacional de Medicamentos es por la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$304,402.61). Los administradores del contrato, en forma conjunta o separadamente, recibirán la respectiva factura, aprobarán y elaborarán el acta de recepción, de conformidad con lo determinado en el artículo 77 del Reglamento LACAP. La DNM pagará a más tardar treinta días siguientes a la fecha de elaboración del quedan correspondiente, para tal efecto se deberá remitir la factura de consumidor final a Tesorería de la DNM, para trámite de pago, La Contratista presentará al o los administradores del contrato de la Dirección Nacional de Medicamentos, factura de Consumidor Final (Duplicado Cliente) a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos detallando el monto total, entregando tres copias por factura, las cuales deberán estar con todos los campos debidamente llenos, sin enmendaduras y legibles; además, se deberá detallar el número del procedimiento de adquisición, es decir de la licitación pública, el número del contrato, y detalle de los renglones contratados. Esta factura deberá llevar el visto bueno del o los administradores del contrato. La DNM no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplado en el presente contrato o en resoluciones modificativas a este, si las hubiesen. La cancelación se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América. El Ministerio de Hacienda ha designado a la Dirección Nacional de Medicamentos como agente de retención del uno por ciento (1%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y prestación de servicios; la retención se aplicará a todos los vendedores de bienes muebles corporales o prestadores de servicios independientemente de su categoría de contribuyente (micro, pequeño, mediano y grande). **IV) PLAZO.** El plazo del suministro de los bienes será en noventa (90) días hábiles, posteriores a la entrega del contrato. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Los recursos presupuestarios para esta contratación provienen de los fondos propios; **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La Dirección Nacional de Medicamentos pagará a LA CONTRATISTA el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se

A



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

hará con aplicación de los fondos relacionados en la Cláusula V de éste instrumento. **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se obliga a suministrar, instalar y dar mantenimiento de los equipos contratados, para la Dirección Nacional de Medicamentos; deberá cumplir con todo lo establecido dentro del presente contrato, y las condiciones del suministro según las bases de licitación, la oferta entregada. **VIII) OBLIGACIÓN DEL O LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** La administración de este contrato estará a cargo de licenciados Gloria Elizabeth Pérez Cruz, técnico coordinador del laboratorio de análisis físico químico y Gustavo Adolfo Salgado técnico especialista del laboratorio de análisis físico químico; tendrán la responsabilidad de dar seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP; 42 y 74 del Reglamento LACAP; Ley de Procedimientos Administrativos - LPA y cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento, LPA y todos los documentos contractuales. **IX) CESIÓN.** LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, LA CONTRATISTA se obliga a entregar a satisfacción de la Dirección Nacional de Medicamentos, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por el valor de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$45,660.39), equivalente al QUINCE POR CIENTO del monto total del Contrato, la cual deberá entregarse en un plazo máximo de QUINCE DÍAS CALENDARIOS posteriores a la distribución del contrato y estará vigente por un plazo de TRECE MESES contados a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado. b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES; SERVICIOS Y BUEN FUNCIONAMIENTO por el valor de TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

CON VEINTISEIS CENTAVOS (US\$30,440.26), equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días calendarios, siguientes a la fecha de la recepción a satisfacción de los bienes contratados y estará vigente por veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de recepción a satisfacción de los bienes. Las garantías serán fianzas emitidas por afianzadora, aseguradora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Dirección Nacional de Medicamentos hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los casos siguientes: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las especificaciones técnicas de las bases de licitación; iii) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato, por incumplimiento de sus obligaciones; y iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. Si no se entrega la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo establecido, se desarrollará procedimiento de caducidad. **XI) SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento a lo determinado en el presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe el Artículo 85 LACAP, la Dirección Nacional de Medicamentos podrá sancionar aplicando la multa correspondiente, se desarrollará el procedimiento regulado en la Ley de Procedimientos Administrativo; y cuando aplique dará lugar a que la Dirección Nacional de Medicamentos pueda solicitar hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buena Calidad de los Bienes. La Dirección Nacional de Medicamentos podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren a LA CONTRATISTA debiendo ser pagadas directamente por ésta, y sin detrimento de que puedan ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato y la garantía de buena calidad de los bienes. **XII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad los incumplimientos de La Contratista definidos en el presente contrato; en los artículos 93 y literal a) del 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en general en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable. Para extinción de contrato se aplicará el artículo 81 del Reglamento LACAP. **XIII) PLAZO DE RECLAMOS.** La Dirección Nacional de Medicamentos tendrá



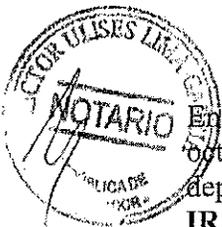
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de las garantías entregadas, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento generado en el suministro de bienes por La Contratista. **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De conformidad con lo determinado en el artículo 83 LACAP, el presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, ya sea por período igual o menor al plazo inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Dirección Nacional de Medicamentos y que no hubiese una mejor opción; caso contrario se entenderá que el suministro no se prorrogará. Para esta prórroga deberá haber un mutuo acuerdo entre las partes, dado por escrito antes del vencimiento de su plazo. Así mismo, de conformidad con lo determinado en los artículos 83 – A y 83 – B LACAP podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XV de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Dirección Nacional de Medicamentos emitirá la resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la notificará a La Contratista; quien, mediante nota, expresará la aceptación de la modificación; acreditándose la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, La Contratista, podrá solicitar por escrito con diez días calendario de anticipación, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Dirección Nacional de Medicamentos; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Dirección Nacional de Medicamentos para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, se sujetaran a sede judicial en lo contencioso administrativo; de conformidad con lo



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

determinado en el artículo 161 LACAP. **XVII) JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito, tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Dirección Nacional de Medicamentos en Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio DNM, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, o al teléfono [REDACTED] y LA CONTRATISTA, en [REDACTED] al correo electrónico: [REDACTED] número de teléfono [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de Santa Tecla, a un día del mes de octubre de dos mil veintiuno.



En la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día uno del mes de octubre de dos mil veintiuno. Ante mí, **Héctor Ulises Lima García**, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, comparecen los señores: **NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA**, de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Colón; departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de **DIRECTOR NACIONAL**, en nombre y representación de la **DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS - DNM**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED].



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

[REDACTED]; actuación con base en: a) Acuerdo Ejecutivo No.136, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia, con fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual certifica que el Presidente de la República acuerda nombrar a Noe Geovanni García Iraheta, como Director Nacional de Medicamentos, a partir del día uno de mayo de dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de tres años; b) Certificación en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, el señor Presidente de la República ha nombrado a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de tres años, a Noe Geovanni García Iraheta como Director Nacional de Medicamentos y procede a tomarle la protesta constitucional correspondiente, extendida el uno de mayo de dos mil veintiuno por el Secretario Jurídico de la Presidencia; y c) Acuerdo 16.21.2.1. de Sesión Ordinaria Número 16.2021 del seis de mayo de dos mil veintiuno, dictado por la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, encomendar al Director Nacional ejercer la representación legal de la institución en toda clase de asuntos relacionados con la operatividad y funcionamiento institucional; que en adelante me denominaré "EL CONTRATANTE"; y por otra parte **CARLOS ORLANDO ROMERO CALLES**, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero siete cero siete ocho cinco seis - siete; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete uno uno cinco nueve - cero cero siete - cuatro, actuando en nombre y representación en mi calidad de propietario de la empresa Compañía de Servicios y Equipos del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; que en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", por medio de este documento celebramos CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA DNM AÑO 2021, PRIMER LOTE; con el objeto de cumplir con las características, condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 02/2021, denominada: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA DNM, AÑO 2021, PRIMER LOTE"; adjudicación en firme mediante Acuerdo: 34.21.9.1. y 34.21.9.2., de Sesión Ordinaria 34.2021, de Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a suministrar, instalar y dar mantenimiento a los equipos contratados; según el detalle siguiente: **Renglón Número 1-** Entregar uno (1) Cromatógrafo Líquido de Alta Resolución; monto US\$75,359.00. **Renglón Número 2-** Entregar uno (1) Ultra Cromatógrafo Líquido de Alta Resolución, Modelo I-SERIES LC2060C 3D, monto US\$95,477.10. **Renglón Número 3-** Entregar dos (2) Disolutor de 8 Posiciones, monto US\$31,514.21, cada uno y **Renglón Número 4-** Entregar uno (1) Cromatógrafo de Gases, Marca Shimadzu, Modelo GC20214, monto US\$70,538.09; con especificaciones técnicas de conformidad con lo determinado en las bases de licitación del



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS



proceso de Licitación Pública No. LP 02/2021, Adenda No.1 y nota aclaratoria de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, y oferta de la persona adjudicada. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las bases de licitación; b) La oferta de LA CONTRATISTA, Adenda No.1, las respuestas en nota aclaratoria; c) El Acta de Evaluación y Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, documentos anexos, y d) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, y/o de sus anexos. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del suministro, instalación y mantenimiento de equipos para la Dirección Nacional de Medicamentos es por la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$304,402.61). Los administradores del contrato, en forma conjunta o separadamente, recibirán la respectiva factura, aprobarán y elaborarán el acta de recepción, de conformidad con lo determinado en el artículo 77 del Reglamento LACAP. La DNM pagará a más tardar treinta días siguientes a la fecha de elaboración del quedan correspondiente, para tal efecto se deberá remitir la factura de consumidor final a Tesorería de la DNM, para trámite de pago, La Contratista presentará al o los administradores del contrato de la Dirección Nacional de Medicamentos, factura de Consumidor Final (Duplicado Cliente) a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos detallando el monto total, entregando tres copias por factura, las cuales deberán estar con todos los campos debidamente llenos, sin enmendaduras y legibles; además, se deberá detallar el número del procedimiento de adquisición, es decir de la licitación pública, el número del contrato, y detalle de los renglones contratados. Esta factura deberá llevar el visto bueno del o los administradores del contrato. La DNM no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplado en el presente contrato o en resoluciones modificativas a este, si las hubiesen. La cancelación se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América. El Ministerio de Hacienda ha designado a la Dirección Nacional de Medicamentos como agente de retención del uno por ciento (1%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y prestación de servicios; la retención se aplicará a todos los vendedores de bienes muebles corporales o prestadores de servicios independientemente de su categoría de contribuyente (micro, pequeño, mediano y grande). **IV) PLAZO.** El plazo del suministro de los bienes será en noventa (90) días hábiles, posteriores a la entrega del contrato. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Los recursos presupuestarios para esta contratación provienen de los fondos propios; **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La Dirección Nacional de Medicamentos pagará a LA CONTRATISTA el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación de los fondos relacionados en la Cláusula V de éste instrumento. **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se obliga a suministrar, instalar y dar mantenimiento de los equipos contratados, para la Dirección Nacional de Medicamentos; deberá cumplir con todo lo establecido dentro del presente



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

contrato, y las condiciones del suministro según las bases de licitación, la oferta entregada.

VIII) OBLIGACIÓN DEL O LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. La administración de este contrato estará a cargo de licenciados Gloria Elizabeth Pérez Cruz, técnico coordinador del laboratorio de análisis físico químico y Gustavo Adolfo Salgado técnico especialista del laboratorio de análisis físico químico; tendrán la responsabilidad de dar seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP; 42 y 74 del Reglamento LACAP; Ley de Procedimientos Administrativos - LPA y cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento, LPA y todos los documentos contractuales.

IX) CESIÓN. LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X) GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, LA CONTRATISTA se obliga a entregar a satisfacción de la Dirección Nacional de Medicamentos, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el valor de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$45,660.39), equivalente al QUINCE POR CIENTO del monto total del Contrato, la cual deberá entregarse en un plazo máximo de QUINCE DÍAS CALENDARIOS posteriores a la distribución del contrato y estará vigente por un plazo de TRECE MESES contados a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado. b) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES; SERVICIOS Y BUEN FUNCIONAMIENTO** por el valor de TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS (US\$30,440.26), equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días calendarios, siguientes a la fecha de la recepción a satisfacción de los bienes contratados y estará vigente por veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de recepción a satisfacción de los bienes. Las garantías serán fianzas emitidas por afianzadora, aseguradora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Dirección Nacional de Medicamentos hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los casos siguientes: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las especificaciones técnicas de las bases de licitación; iii) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato, por incumplimiento de sus obligaciones; y iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. Si no se entrega la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo establecido, se desarrollará procedimiento de caducidad.

XI) SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a lo determinado en el presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS



prescribe el Artículo 85 LACAP, la Dirección Nacional de Medicamentos podrá sancionar aplicando la multa correspondiente, se desarrollará el procedimiento regulado en la Ley de Procedimientos Administrativo; y cuando aplique dará lugar a que la Dirección Nacional de Medicamentos pueda solicitar hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buena Calidad de los Bienes. La Dirección Nacional de Medicamentos podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren a LA CONTRATISTA debiendo ser pagadas directamente por ésta, y sin detrimento de que puedan ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato y la garantía de buena calidad de los bienes. **XII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad los incumplimientos de La Contratista definidos en el presente contrato; en los artículos 93 y literal a) del 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en general en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable. Para extinción de contrato se aplicará el artículo 81 del Reglamento LACAP. **XIII) PLAZO DE RECLAMOS.** La Dirección Nacional de Medicamentos tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de las garantías entregadas, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento generado en el suministro de bienes por La Contratista. **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De conformidad con lo determinado en el artículo 83 LACAP, el presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, ya sea por período igual o menor al plazo inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Dirección Nacional de Medicamentos y que no hubiese una mejor opción; caso contrario se entenderá que el suministro no se prorrogará. Para esta prórroga deberá haber un mutuo acuerdo entre las partes, dado por escrito antes del vencimiento de su plazo. Así mismo, de conformidad con lo determinado en los artículos 83 - A y 83 - B LACAP podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XV de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Dirección Nacional de Medicamentos emitirá la resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la notificará a La Contratista; quien, mediante nota, expresará la aceptación de la modificación; acreditándose la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, La Contratista, podrá solicitar por escrito con diez días calendario de anticipación, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Dirección Nacional de Medicamentos; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Dirección Nacional de Medicamentos para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, se sujetaran a



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

sede judicial en lo contencioso administrativo; de conformidad con lo determinado en el artículo 161 LACAP. **XVII) JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito, tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Dirección Nacional de Medicamentos en Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio DNM, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, o al teléfono 2522-5026 y LA CONTRATISTA, en Urbanización La Sultana, Segundo Etapa, 11, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, o al correo electrónico: [REDACTED] número de teléfono [REDACTED]

Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento público, el cual les fue leído en un solo acto ininterrumpido, quedando entendidos y ratificando su contenido por estar conforme a sus voluntades, de todo lo cual **DOY FE.**

